

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 2019-00248 de LUZ DARIS CORTÉS ESTUPIÑAN Y OTROS contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. y otro.

Asunto: Oposición al recurso de reposición interpuesto contra el auto de 23 de octubre de 2024.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado general de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** (en adelante "GM COLMOTORES"), por medio del presente escrito me permito **OPONERME** al recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandantes en contra del auto proferido el 23 de octubre de 2024, notificado por estado el 25 de octubre siguiente.

El demandante argumenta que "no es cierto que se haya corrido traslado por parte del Juzgado del dictamen pericial que supuestamente aportó GM COLMOTORES SA", para lo cual afirmó que en el micrositio del Despacho sólo se surtieron traslados el 27 de septiembre y 8 de octubre del presente año, sin que en ellos se encuentre el traslado del mencionado dictamen, agregando que "ni siquiera la parte demandada, GM COLOMOTORES SA a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, pues pese a que dicha norma indica la obligatoriedad de remitir todos los escritos de manera simultánea al Juzgado y a las partes integrantes del litigio, el suscrito puede manifestar bajo la gravedad del juramento que al canal digital indicado por este servidor, no ha llegado memorial alguno remitido por la parte demandada".

Sin embargo, el Juzgado podrá volver a observar sin mayor dificultad, tal como lo hizo en su momento, que el traslado del escrito aportado en su momento se dio en su debida oportunidad, pues el mismo se copió a la contraparte al momento de su radicación como se advierte a continuación:

Exp. 2019-00248 | aporta dictamen pericial



Carlos Alberto León Moreno

Para Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC osduvanbv@hotmail.com; lmg@gonzalezguzmanabogados.com; Tatiana Torres Solarte; luis.gonzalez@cable.net.co; ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE; notificaciones@gha.com.co; lfg@gonzalezguzmanabogados.com; y 4 usuarios más

CCO Yibza Castillo Cobos



Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Nótese que el demandante informó en la demanda como canal digital de comunicación su correo electrónico: osduvanbv@hotmail.com, el mismo al cual se han copiado todos los escritos radicados en este asunto, desde la contestación a la demanda hasta el memorial con el cual se aportó el dictamen pericial decretado, pero sólo hasta ahora presenta protesta respecto a que la defensa de GM COLMOTORES supuestamente no ha cumplido con los deberes que impone el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022:

EL SUSCRITO podrá ser notificado en la Secretaría de su Despacho o en la calle caldas segunda piso de Avianca de Tumaco Nariño, **Celular: 3183228672. MAIL: osduvanbv@hotmail.com**

Del señor Juez,

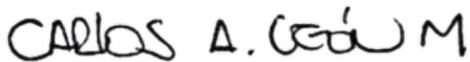
Atentamente,


OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA
C.C.79.627.623 de Bogotá
T.P. No. 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura

Por el contrario, quien no ha dado cumplimiento a la mencionada carga procesal es el apoderado del extremo actor, pues basta con volver al escrito con el cual radicó el recurso que ahora se descorre para advertir que el mismo no fue puesto en copia a ninguna de las direcciones electrónicas de los apoderados de GM COLMOTORES, informadas oportunamente en la contestación al escrito genitor.

Siendo lo anterior así, solicito respetuosamente al Juzgado mantener en firme la providencia cuestionada, pues la misma se ajusta a derecho, en tanto que el escrito de cuyo traslado se duele el demandante sí fue puesto en su conocimiento en la oportunidad y por los canales correspondientes, tal como lo autoriza el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

T.P. No. 211.125 del C. S. de la J.